



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE APROBAR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; asimismo modificó la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente.

TERCERO. El 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el decreto número 316 de reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y la legislación general, se estableció en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en



su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, así como que su órgano superior de dirección estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

CUARTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual, al respecto establece en el numeral 29, que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. De igual forma, el Código Electoral del Estado en su artículo 34 establece las funciones de su órgano de dirección.

QUINTO. El 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; en la que se estableció el nuevo régimen de los Mecanismos de Participación Ciudadana aplicable en esta entidad federativa.

SEXTO. El 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionadas con la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas.



En este mismo sentido, el 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, nuevas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionadas a los Observatorios Ciudadanos.

SÉPTIMO. Con fecha del 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó en Sesión Ordinaria el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, identificado bajo la clave CG-30/2016, en el que, se modificó la estructura e integración de la Comisión de Participación Ciudadana, quedando de la siguiente forma:

Consejero Electoral Presidente	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

OCTAVO. El 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, identificado bajo la clave CG-33/2016, en el que se emitió el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, teniendo por objeto



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

regular los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana que sean competencia de este órgano electoral, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas, que se encuentra regulada de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

NOVENO. El 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, se aprobó por unanimidad el acuerdo con rubro: *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EMITIR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; mismo que sirve de base para la aprobación de la propuesta establecida en el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 26, apartado A, de la citada Constitución Federal, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los Mecanismos de participación ciudadana que establezca la Ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

TERCERO. Que a su vez, el artículo 35, fracción III, de la referida Constitución de la República, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

CUARTO. Que en el mismo sentido, el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los Mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que exigidas para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido establece que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los órganos constitucionales autónomos que se determinen en la Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.



ACUERDO No. CG-02/2017

QUINTO. Que por su parte, el artículo 5 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado vigente¹, señala que los Mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos, son los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

SEXTO. Que por su parte, el artículo 7 de la citada legislación, dispone que el derecho a utilizar los Mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los órganos constitucionales autónomos, a los ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia dicha Ley deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de abril del año 2016.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

SÉPTIMO. Que en particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52 de la citada Ley local, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, en los numerales de mérito se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado y que en ningún caso dichos Observatorios o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, en dichos dispositivos se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros Mecanismos de participación ciudadana.

OCTAVO. Que de la misma manera, el artículo 57 de la referida Ley, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

NOVENO. Que en igual sentido, el artículo 58 de la Ley en comento, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

En ese sentido, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno



ACUERDO No. CG-02/2017

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de Ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

DÉCIMO. Que los artículos 60 y 61 de la Ley en cita, en relación con los artículos 101 y 102 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, establecen como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano, los siguientes:

a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

- II. Ser convocados con oportunidad por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los Observadores Ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el órgano del Estado observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;

- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, para que ésta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del órgano del Estado en el que realicen la función de observatorio; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. De las obligaciones anteriormente descritas, se advierte que los Observadores Ciudadanos no podrán obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

de las atribuciones del órgano del estado en el que realicen su función, tal y como lo mandata el artículo 102, fracción IX del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al diverso 17 fracción III, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; consecuentemente, en caso de constituirse y acreditarse el Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, sus integrantes no podrán obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones de este Instituto en ninguna de las etapas de los Procesos Electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por otro lado, el artículo 62 de la referida Ley en materia de Participación Ciudadana Local, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, establecen como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el no acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua sin causa justificada a las sesiones en que hayan sido convocados, en los términos de los Estatutos respectivos; proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar en el cumplimiento de sus funciones; firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano cuando no se esté facultado para ello; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e, incumplir directa o indirectamente las obligaciones que determinen su Estatuto, la Ley y el citado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, los artículos 16 y 105 del citado Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de participación ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:



ACUERDO No. CG-02/2017

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma, el artículo 106 del Reglamento en cita, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

DÉCIMO QUINTO. En el mismo tenor, el artículo 107 del multicitado Reglamento, dispone que el Instituto a través de la Comisión de Participación Ciudadana, verificará los requisitos y en caso de que estos no se reúnan, prevendrá al solicitante por conducto del Secretario Técnico, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes cumpla con lo observado.

Asimismo, que una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente, en los términos de la normativa aplicable.



DÉCIMO SEXTO. Que por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108 del Reglamento de cuenta, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial del Estado, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección de Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la



integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c. Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección de Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

DÉCIMO SÉPTIMO. De igual forma, el artículo 109 del Reglamento de mérito, señala que en caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a



ACUERDO No. CG-02/2017

cada uno de sus integrantes, debiendo convocar a los ciudadanos recién acreditados para que, en día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva y ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda.

Asimismo, que el Instituto, a través de su Presidente y por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los órganos del Estado correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. Que por otro lado, el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 y 32 del Código Electoral del Estado, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

DÉCIMO NOVENO. Que en el mismo sentido, el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-02/2017

atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes y las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como todas aquellas conferidas por dicho Código y otras disposiciones normativas.

VIGÉSIMO. Que por su parte, el artículo 35 Código Electoral del Estado dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

En los mismos términos, el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, dispone como atribución del Consejo General entre otras, las de integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que



determine, los cuales se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el propio Consejo General o las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en ese sentido, esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones de dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el Reglamento, de proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana, así como de proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 22, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, establece que es atribución del Consejo General aprobar la convocatoria para la realización de un Mecanismo de participación ciudadana a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con los artículos 3°, fracción VIII, y 55, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, Cuarto Transitorio de la reforma de la citada Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, así como al SÉPTIMO transitorio del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, identificado con la clave CG-33/2016, el Instituto



ACUERDO No. CG-02/2017

Electoral de Michoacán, en el plazo de treinta días hábiles deberá emitir la Convocatoria respecto al propio Observatorio Ciudadano.

Por consiguiente, es motivo por el cual, la Comisión de Participación Ciudadana propone al Consejo General, la emisión de la convocatoria correspondiente para la integración del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos de su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de este órgano electoral y en dos periódicos de circulación en el Estado; mismo que se adjunta al presente acuerdo, en cumplimiento al Transitorio SÉPTIMO del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO CUARTO. Que de conformidad con los preceptos legales que anteceden, en el acuerdo emitido por la referida Comisión de Participación Ciudadana, con rubro: *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EMITIR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN;* se aprobó como punto único, lo siguiente:

ÚNICO. *Se aprueba proponer al Consejo General la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán; misma que se adjunta al presente, para los efectos de su emisión y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de este órgano electoral y en dos periódicos de circulación en el Estado.*



ACUERDO No. CG-02/2017

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 32, 34, fracciones III, IV y XXXII, y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 55, 57, 58, 59, 60, 61 y Cuarto Transitorio, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracciones V y VI, y 15, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 16, 21, fracción VI, 22, fracción VIII, 96, 97, 101, 102, 104, párrafo primero, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; así como el Transitorio SÉPTIMO del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE APROBAR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ÚNICO. Se aprueba la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán; misma que se adjunta al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



ACUERDO No. CG-02/2017

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria recién aprobada en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Se instruye al Departamento de Comunicación Institucional en funciones de Coordinación de Comunicación Social, para que lleve a cabo la publicación de la Convocatoria aprobada mediante el presente acuerdo en dos periódicos de circulación en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



ANEXO

El Instituto Electoral de Michoacán, a través del Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 55, 57, 58, 59, 60, 61 y Cuarto Transitorio de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 16, 21, fracción VI, 96, 97, 101, 102, 103, 104, párrafo primero, 105, 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; así como el Transitorio Séptimo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

A la ciudadanía michoacana, interesada en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas, armonizando los intereses individuales y colectivos; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

BASES

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores, los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. **Inscripción en el listado nominal:**
 - a. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente; y,
 - b. De manera excepcional con la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia,



Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

II. Vecindad en la entidad:

- a. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en el Estado de Michoacán; u,
- b. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
 - Autoridades agrarias o comunales; y,
 - Cualquier otra competente para expedirla.

III. No estar suspendido de los derechos político electorales:

- a. Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud; y,

IV. Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- b. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- c. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán, con los siguientes requisitos:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo de los solicitantes;
- III. Ocupación de los solicitantes;
- IV. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quien será el Representante Común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado de Michoacán, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano; y,
- VIII. Firma o en su caso, huella dactilar de los solicitantes.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en el punto SEGUNDO de la presente Convocatoria.

CUARTA. Una vez publicada la presente convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, el cual será del 26 veintiséis de enero al 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete en la ciudad de Morelia, en



SEDE	DOMICILIO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	lunes a viernes 08:30 a 16:00

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Instituto Electoral de Michoacán, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana, relacionados con la materia electoral o de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados con oportunidad, por el Instituto Electoral de Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este Instituto Electoral y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este Órgano Electoral, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;



- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de Instituto Electoral de Michoacán;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, para que ésta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

OCTAVA. El Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

- I. Ya transcurrido el plazo señalado en la base cuarta, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán propondrá en diez días hábiles a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá aprobar el dictamen referido en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- II. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano de este Instituto Electoral, para que éste lo apruebe, en su caso, en próxima sesión.

NOVENA. El proceso de instalación del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, se ceñirá a las siguientes reglas:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes;
- II. De igual forma, el Consejo General convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;
- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados de este Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado, según corresponda;
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, este Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General; y,

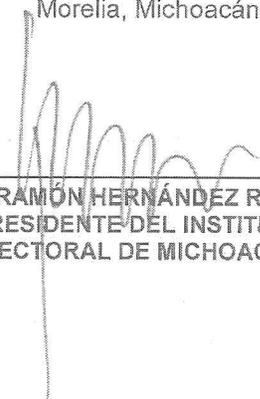


- V. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

NOTA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comuníquese al teléfono (44-3) 322-14-00, extensión 1316.

Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete.


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES,
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.


LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia,

